

CONTRATO NUMERO G-065/2014
LICITACIÓN PÚBLICA G-008/2014

NOSOTROS, LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

actuando en mi carácter de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED]; y **CESAR AUGUSTO CALDERON FLORES**, mayor de edad, Abogado y Notario, de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER**, que puede abreviarse por sus siglas "USAM", Corporación Privada de utilidad Pública, de carácter permanente, laica democrática, sin fines de lucro, del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] a quien se designará como "LA CONTRATISTA"; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2014-0358.MZO., asentado en el acta número 3564 de fecha 31 DE MARZO DE 2014, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública número G-008/2014 denominada "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LABORATORIO PARA REALIZAR ANÁLISIS DE CALIDAD AL AGUA (ENVASADA Y POTABLE), ALIMENTOS, DESINFECTANTES, SUPERFICIES Y AMBIENTES E INSUMOS MÉDICO QUIRÚRGICOS ADQUIRIDOS POR EL ISSS", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número G-065/2014, el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA. OBJETO.** La contratista se obliga para con el Instituto a prestar el servicio de laboratorio para realizar análisis de calidad al agua (envasada y potable), alimentos, desinfectantes, superficies y ambientes e insumos médico quirúrgicos, con el fin de contar con los servicios especializados de un laboratorio para dar el seguimiento a la calidad de los productos y

servicios que el ISSS adquiere, todo de conformidad a lo estipulado en la Base de Licitación Pública antes referida, la cual fue aprobada mediante el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2014-0052.ENE., contenido en el Acta 3553 de fecha 20 de Enero de 2014, ratificado en la misma fecha y a la oferta de la contratista, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente: -----

No.	CODIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	DESCRIPCION COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOUCITADA	CANTIDAD CONTRATADA	MARCA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
AGUA POTABLE									
1	120901022	ANALISIS QUIMICO, DETERMINACION DE CLORO RESIDUAL EN AGUA POTABLE	AQ CLORO RESIDUAL EN AGUA POTABLE	C/U	400	400	NO APLICA	\$ 4.00	\$ 1,600.00
2	120901023	ANALISIS MICROBIOLÓGICO EN AGUA POTABLE	AMB EN AGUA POTABLE	C/U	700	700	NO APLICA	\$ 40.00	\$ 28,000.00
DESINFECTANTES									
3	120901034	ANALISIS QUIMICO IDENTIFICACION DE INGREDIENTES ACTIVOS EN DESINFECTANTES	AQ IDENTIFICACION INGREDI EN DESINFECTAN	C/U	65	65	NO APLICA	\$ 13.00	\$ 845.00
4	120901035	ANALISIS FISICO QUIMICO CUANTIFICACION DE PRINCIPIOS ACTIVOS EN DESINFECTANTES	AFQ CUANTIFI D PRINCIPIOS ACTIVOS DESINFE	C/U	225	225	NO APLICA	\$ 15.00	\$ 3,375.00
5	120901036	ANALISIS MICROBIOLÓGICO EN DESINFECTANTES	AMB EN DESINFECTANTES	C/U	110	110	NO APLICA	\$ 40.00	\$ 4,400.00
6	120901037	ANALISIS DE EFECTIVIDAD BACTERIANA EN DESINFECTANTES	EFFECTIVIDAD BACTERIANA EN DESINFECTANTES	C/U	350	350	NO APLICA	\$ 38.00	\$ 13,300.00
INSUMOS MEDICO QUIRURGICOS									
7	120901046	PRUEBA DE HERMETICIDAD EN GUANTES	PRUEBA DE HERMETICIDAD EN GUANTES	C/U	50	50	NO APLICA	\$ 28.00	\$ 1,400.00
8	120901055	ANALISIS FISICOQUIMICO, DETERMINACION DE GRADO ALCOHOLICO EN INSUMO MEDICO QUIRURGICO	AFQ GRADO ALCOHOLICO	C/U	25	25	NO APLICA	\$ 25.00	\$ 625.00
9	120901057	ANALISIS MICROBIOLÓGICO EN INSUMO MEDICO QUIRURGICO	AMB P/INSUMO MEDICO QUIRURGICO	C/U	30	30	NO APLICA	\$ 40.00	\$ 1,200.00
10	120901058	ANALISIS DE ESTERILIDAD EN INSUMO MEDICO QUIRURGICO	ESTERILIDAD EN INSUMO MEDICO QUIRURGICO	C/U	50	50	NO APLICA	\$ 25.00	\$ 1,250.00

No.	CODIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	DESCRIPCION COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD CONTRATADA	MARCA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
11	120901051	ANALISIS FISICO, DETERMINACION DE PESO EN INSUMO MEDICO QUIRURGICO	AF DETERMINACION DE PESO	C/U	10	10	NO APLICA	\$ 15.00	\$ 150.00
12	120901059	ANALISIS DE ENDOTOXINAS EN INSUMO MEDICO QUIRURGICO	ENDOTOXINAS EN INSUMO MEDICO QUIRURGICO	C/U	2	2	NO APLICA	\$ 120.00	\$ 240.00
MONTO TOTAL HASTA POR									\$ 56,385.00
Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios									

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato estará vigente a partir de la suscripción del mismo hasta el 31 de diciembre de 2014. **CUARTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** El pago se realizará a sesenta (60) días calendario después de cada entrega por los servicios recibidos a satisfacción del ISSS. **A) PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Citibank de El Salvador, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **B) DOCUMENTACION DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: 1) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción. 2) Fotocopia del contrato suscrito con el ISSS. 3) Para el primer pago anexar Constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. 4) Acta de Recepción original firmada y sellada a entera satisfacción del ISSS. 5) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora y en caso de estarlo autoriza al ISSS, para que le efectúe el descuento en ese concepto de los pagos que tuviere pendiente a su favor en virtud del contrato respectivo. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice. **QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del contrato será la Jefatura del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos

(DACABI), quien será responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el administrador de contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores, para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **SEXTA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** Los responsables de la recepción del servicio serán los técnicos en Aseguramiento de la Calidad del área de Insumos Médico Quirúrgico y de Laboratorio Clínico del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI), quienes firmarán de recibido a satisfacción. **SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la contratista deberá presentar a satisfacción del Instituto, en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado, el cual podrá ser ampliado por la UACI en caso fortuito o fuerza mayor, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta tres meses después de la última entrega a satisfacción del ISSS, por un monto equivalente al 10% sobre el valor total del contrato. Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: a) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; y b) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del Instituto. Dicha garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la LACAP. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato, estará vigente a partir de la suscripción del contrato No. G-065/2014 y hasta tres meses después de la última entrega a satisfacción del ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente

contrato de fianza”. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** 1) La contratista está en la obligación de renovar la acreditación extendida por el Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA) y entregar copia del documento al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI y DACABI. Por el incumplimiento de esta obligación se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra. 2) El ISSS se reserva el derecho de solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia para su confrontación. 3) Debe contar con recursos e insumos mínimos necesarios para mantener la atención ininterrumpida de los servicios, que incluya la toma de muestras por emergencia solicitada con un día de anticipación en cualquier dependencia o lugar requerido. 4) Todo análisis será requerido mediante “Solicitud de Análisis” (Anexo 6: Solicitud de Análisis de Laboratorio de la base de licitación), la cual estará autorizada con firma y sello del Jefe del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI), la que debe ser retirada por la Contratista en DACABI. 5) Los certificados de análisis deberán de contener la información siguiente: Procedencia, Nombre de la muestra, Fecha de análisis, Fecha de muestreo, Código de muestra, descripción física de la muestra (color, consistencia, etc.), límites recomendados o permisibles, bibliografía de referencia, resultado de la prueba, referencia del método utilizado, determinaciones realizadas, dictamen de aprobado o rechazado, Firma y sello del responsable de emitir el informe. 6) En caso de comprobar una no conformidad en el certificado de análisis, el laboratorio de análisis contará con un plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para subsanar lo observado. En caso de incumplimiento el área de Insumos Médico Quirúrgico y Laboratorio Clínico con el visto bueno de la Jefatura del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos-DACABI, deberá notificar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, adjuntando la documentación respectiva. Dicho Departamento aplicará las sanciones establecidas en la LACAP. 7) Por cada muestra analizada deberá emitirse un certificado de resultado del análisis. 8) Los certificados de análisis deberán entregarse en DACABI, con la factura correspondiente, ambos documentos deberán ser entregados en original y dos copias. 9) El tiempo para la respuesta del análisis, se medirá a partir de un día hábil después de la toma, retiro o envío de muestra. 10) Los resultados de los análisis deberán ser entregados en un plazo de: a) Análisis Físicos químicos: hasta cinco (5) días hábiles;

b) Efectividad Microbiana, hasta trece (13) días hábiles; c) Análisis microbiológicos, hasta ocho (8) días hábiles; d) Análisis microbiológicos que incluye la determinación *Enterobacter Sakasakii*, Recuento de anaerobios mesofilos, hasta once (11) días hábiles; e) Pruebas de Esterilidad o endotoxinas bacterianas hasta catorce (14) días hábiles. 11) Cuando se solicite más de un tipo de análisis para una misma muestra, prevalecerá para la entrega del informe, el plazo del análisis con mayor tiempo de proceso. 12) El laboratorio deberá contar con instalaciones adecuadas para la realización de las pruebas requeridas, incluidas las condiciones ambientales, luz y fuentes de energía, que permita realizarlos de modo adecuado, así como contar con medidas para la realización de mantenimiento y conservación de las instalaciones. 13) La Contratista deberá contar con métodos (o técnicas) y procedimientos adecuados para la realización de cada ensayo, contando para ello con procedimientos de muestreo, manipulación de la muestra, transporte, preparación y todas aquellas etapas que conformen el procedimiento de análisis. 14) La Contratista deberá contar con los registros de control de calidad internos y externos, de calibración de equipos y mantenimiento preventivos, así como también los manuales de procedimientos técnicos y de toma de muestras. 15) La contratista está obligada a repetir los análisis sin costo para la institución, cuando técnicamente sea observada alguna no conformidad en el informe de resultados, se hará del conocimiento a la contratista por escrito, explicando las razones por las cuales se pide el reanálisis (incluyendo un nuevo muestreo cuando aplique). 16) El Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI), podrá solicitar a la contratista, cuando así lo requiera asesoría sobre el contenido y la interpretación de los resultados del análisis, sin que esto signifique un costo adicional para el ISSS. 17) La contratista deberá coordinar capacitaciones con la Jefatura del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI), para los técnicos en Aseguramiento de la Calidad, por un mínimo de veinticinco (25) horas, entregando la contratistas diplomas de participación. 18) Toda factura emitida deberá contener: a) Número de gestión compra, b) Número de contrato, c) Código ISSS, d) Código de muestreo, e) Descripción del tipo de análisis que se está facturando, f) Saldo correspondiente al monto disponible a la fecha de facturación. 19) DACABI podrá realizar visitas de verificación para constatar la calidad del servicio brindado, las veces que fuere necesarias durante la vigencia del contrato, sin previo aviso. 20) La contratista deberá encontrarse solvente de sus obligaciones para

con el Instituto, de conformidad al artículo 159 LACAP; la contratista, acepta que cualquier deuda con el Instituto, que se genere en cualquier concepto durante la vigencia del contrato, sea descontada del monto del mismo. 21) Además, la contratista se obliga a cumplir con lo consignado en su oferta, lo señalado en la Base de la Licitación Pública antes citada, el presente contrato, y demás documentos contractuales mencionados en el presente instrumento. **NOVENA: REDISTRIBUCIÓN DE LOS ANÁLISIS CONTRATADOS.** Podrá realizarse una o varias redistribuciones de los análisis, por parte del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI), siempre y cuando no se altere el precio unitario por cada código o determinación, ni el monto total contratado. Para tal efecto DACABI solicitará los cambios correspondientes por escrito a la Contratista. **DÉCIMA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Durante la vigencia del presente instrumento la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos o servicios solicitados hasta por un 20% del monto del contrato. Para dicho trámite será necesario que el Administrador del Contrato solicite opinión técnica favorable, emitida por la Subdirección de Salud, así como la validación de cantidades y asignación presupuestaria gestionada por la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros, las cuales deberá remitir al Departamento de Monitoreo de Contratos y Proveedores de UACI, quien gestionará la opinión respectiva ante la Unidad Jurídica, y la aceptación de la contratista, para finalmente solicitar la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo a recomendación del Administrador de Contrato y la Unidad Jurídica, las cuales deberán ser justificadas técnicamente y documentadas por el solicitante, debiendo existir opinión técnica favorable de los usuarios o del Área correspondiente al servicio solicitado, previa opinión jurídica favorable, emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, también podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI las modificaciones contractuales

que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato, las cuales deberán ser justificadas y documentadas, debiendo existir aceptación expresa por parte de la contratista, así como opinión técnica y jurídica favorable previo aprobación del Consejo Directivo del ISSS. La contratista podrá solicitar modificaciones al contrato, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados, a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica o jurídica respectiva. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA DEL CONTRATO:** Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo con base en la opinión favorable de la Unidad Jurídica. El Administrador del Contrato solicitará a la UPLAN que valide dicha necesidad y obtenga el presupuesto respectivo para la prórroga. La solicitud del Administrador del Contrato, junto con la opinión de la UPLAN será remitida al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, quien solicitará la aprobación a la contratista, así como la opinión respectiva a la Unidad Jurídica. Si la contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, y otras garantías correspondientes, según aplique, dentro de los 8 días hábiles siguientes de acordada la prórroga, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, conforme lo señalado en los Arts. 83 y 92 inciso 2° de la LACAP. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado en el cual conste que las condiciones del contrato se mantienen favorables a la institución y que no existe una mejor opción y aceptado por la Contratista, con autorización del Consejo Directivo del ISSS. **DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; b) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; c) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2014-0358.MZO., asentado en el acta número 3564 de fecha 31 DE MARZO DE 2014, ratificado en la misma fecha, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública número G-008/2014 denominada "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LABORATORIO PARA REALIZAR ANÁLISIS DE CALIDAD AL AGUA (ENVASADA Y POTABLE), ALIMENTOS,

DESINFECTANTES, SUPERFICIES Y AMBIENTES E INSUMOS MÉDICO QUIRÚRICOS ADQUIRIDOS POR EL ISSS”; d) La Base de la Licitación Pública relacionada, sus anexos y adendas si las hubiere, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2014-0052.ENE., contenido en el Acta 3553 de fecha 20 DE ENERO DE 2014, ratificado en esa misma fecha; e) el acta de apertura de ofertas, f) las garantías, g) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, h) las consultas si las hubiere; i) las resoluciones modificativas, si las hubiere; y j) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro de los bienes objeto del presente contrato. **DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro de los bienes objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. **DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** a) Por entrega de servicio diferente a lo contratado. b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de la Licitación Pública. c) Por el rechazo del servicio hasta 2 veces por el mismo motivo. d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS. e) Otras causales que afecten los intereses del ISSS. **DÉCIMA SEXTA: PENALIZACIONES: A) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **B)**

FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción.

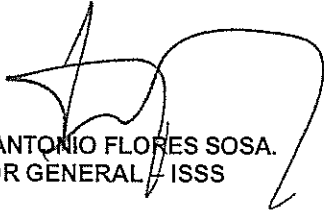
C) CADUCIDAD DEL CONTRATO. El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: FALTAS DE LA CONTRATISTA. El ISSS hará efectiva las garantías que la contratista otorgue por el presente contrato en caso de incurrir en las faltas citadas en los artículos 33 y 36 de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: CLAÚSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD.** La contratista al incumplir sus obligaciones contractuales asumirá el compromiso de que si en la ejecución del contrato hubiese incumplimiento en la prestación del servicio contratado, y esto provocara una situación de desabastecimiento, el administrador del contrato o la Sub Dirección de Salud, dentro del plazo de cinco días hábiles, notificará a la contratista e informará a UACI dicha situación, por lo que la contratista asumirá la responsabilidad de brindar declaraciones públicas, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación, a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional, que es su responsabilidad la falta de entrega del servicio al ISSS, a fin de desligar de responsabilidad al instituto, Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que la contratista incurra por su incumplimiento injustificado, el ISSS estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha

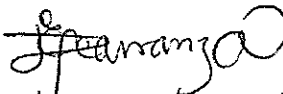
publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma, ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de ¼ de página. **DÉCIMA NOVENA: RECLAMACIÓN POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **VIGÉSIMA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato, otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador de Contrato rechazará el producto y hará el reclamo por escrito a la contratista. Si antes de expirar el plazo de la garantía antes indicada la contratista no diere cumplimiento a lo solicitado por el Administrador de Contrato, quien además deberá informar a UACI, para que se haga del conocimiento al Titular, de conformidad al art. 35 de la LACAP, a fin de considerar la procedencia, de hacer efectiva dicha Garantía, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista, quedando el ISSS exento de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias. **VIGÉSIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE CONTRATACIONES.** El ISSS inhabilitará a la contratista en caso de incurrir en las faltas citadas en el Artículo 158 de la LACAP. **VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En aplicación del Acuerdo de Consejo Directivo No. 2013-0813.JUL., contenido en Acta 3526, de sesión ordinaria de fecha 22 de Julio de 2013 y lo señalado en el numeral 22.6 de la Base de Licitación en referencia, ambas partes acordamos que todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **VIGÉSIMA TERCERA: CONSIDERACIONES ESPECIALES.** Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y ha comprendido los términos y condiciones descritos en la Base de Licitación en referencia, y se sujeta a lo dispuesto en ésta. **VIGÉSIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes contratantes nos sometemos expresamente a lo

regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones el correo electrónico siguiente: [REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de Mayo de dos mil catorce.

DR. LEONEL ANTONIO FLORES SOSA.
DIRECTOR GENERAL - ISSS



LIC. CESAR AUGUSTO CALDERON FLORES
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y catorce minutos del día dos de Mayo de dos mil catorce. Ante mí, **DELMY ERNESTINA CARRANZA ALVARADO**, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, y del de esta ciudad, comparece el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED] persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en su calidad de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y por otra parte el señor **CESAR AUGUSTO CALDERON FLORES**, de [REDACTED] años de edad, Abogado y Notario, de [REDACTED], a quien no conozco pero identifiqué por medio del Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER**, que puede abreviarse **USAM**, Corporación de Utilidad Pública sin Fines de Lucro, de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen

escritas en el contrato que antecede, que consta de **VEINTICINCO CLÁUSULAS**, escritas en seis hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto número DOS MIL CATORCE-CERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO.MZO., asentado en el acta número TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO de fecha TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública número G-CERO CERO OCHO/DOS MIL CATORCE denominada "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LABORATORIO PARA REALIZAR ANÁLISIS DE CALIDAD AL AGUA (ENVASADA Y POTABLE), ALIMENTOS, DESINFECTANTES, SUPERFICIES Y AMBIENTES E INSUMOS MÉDICO QUIRÚRGICOS ADQUIRIDOS POR EL ISSS"; la vigencia del contrato será a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, por haber tenido a la vista: a) La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres, de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de derecho público, que realiza fines de seguridad social, que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social, están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo al Director General la representación administrativa,



judicial y extrajudicial de la misma; **b)** Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y siete, de fecha catorce de enero de dos mil once, mediante el cual el señor Presidente de la República, **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, nombró a partir de esa misma fecha, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, el cual fue publicado en el Diario Oficial número Diez, tomo trescientos noventa, de fecha catorce de enero de dos mil once; **c)** Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, de la que consta que a folios **SETENTA** frente del Libro de **ACTAS DE JURAMENTACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS**, que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, tomó protesta constitucional como **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente de la República **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, el día catorce de enero de dos mil once; y **d)** Diario Oficial número **DIEZ**, Tomo número **TRESCIENTOS NOVENTA**, de fecha catorce de enero de dos mil once, en donde aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número **CUARENTA Y SIETE**, de fecha catorce de enero de dos mil once, por medio del cual el Presidente de la República, **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, nombra al Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; en consecuencia, el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, está facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **CESAR AUGUSTO CALDERON FLORES**, por haber tenido a la vista: **a)** Fotocopia certificada por notario del Diario Oficial de fecha diez de octubre de mil novecientos noventa y siete, Tomo número trescientos treinta y siete, en el cual aparecen publicados los Estatutos de la Universidad Alberto Masferrer, y el Acuerdo Ejecutivo número quince-un mil trescientos cincuenta y cuatro, aprobando dichos estatutos, y en los cuales consta que su denominación es como se ha escrito, que es una Corporación Privada de Utilidad Pública, de [REDACTED], que su plazo es indeterminado, que la Junta

de Miembros Fundadores es el Órgano Supremo de la Universidad, quien elige a la Junta Central de Directores y que a ésta última está confiada la dirección de la representación orgánica así como la administración general de la misma, quien de conformidad al numeral uno del artículo diecinueve autoriza a quienes ejerzan la representación de la corporación para que otorguen toda clase de contratos en nombre de la misma; que el Rector, quien es electo para un período de cinco años, tiene la representación judicial y extrajudicial de la referida Corporación y quien de conformidad con el literal "k" del artículo veinticinco de los referidos estatutos, necesita autorización de la Junta Central de Directores para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; b) Fotocopia certificada por notario del Diario Oficial número ciento noventa y nueve, del Tomo trescientos ochenta y uno, de fecha veintitrés de octubre de dos mil ocho, en el cual aparece el Acuerdo número quince-un mil trescientos veinticinco, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil ocho, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, acuerda modificar el inciso tercero del artículo dieciséis de los Estatutos de la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, en el sentido que la Junta Central de Directores estará integrada por no menos de cinco y no más de nueve miembros que podrán o no ser fundadores de la Universidad y ellos serán electos por períodos de cinco años, pudiendo ser reelectos; c) La adecuación de los Estatutos de la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, publicados en el Diario Oficial número ciento sesenta y ocho, Tomo trescientos sesenta y ocho, de fecha diez de septiembre de dos mil cinco, en los que consta que por Acuerdo número quince-cero ochocientos noventa y dos, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el ramo de Educación, se dan por adecuados los Estatutos de la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer; d) Fotocopia certificada por notario del Diario Oficial número ciento quince, del Tomo trescientos ochenta y siete, de fecha veintiuno de junio de dos mil diez, en el cual aparece el Acuerdo número quince-cero quinientos cincuenta y ocho, de fecha diecinueve de mayo de dos mil diez, mediante el cual el Vicepresidente de la República de El Salvador y Ministro de Educación Ad-Honorem, acuerda modificar el artículo cinco de los Estatutos de la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, en el sentido de agregar un nuevo literal que será el "i" el cual consiste en que son fines de la referida Universidad planificar, contratar y ejecutar con personas tanto naturales como jurídicas nacionales o extranjeras, servicios que la Universidad ofrece que contribuyan a la estabilidad o incremento del patrimonio de la misma; e) Certificación extendida el día veintiséis de Julio

de dos mil doce, por el Gerente de Registro, Incorporación y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación, Licenciada Claudia Lorena Rivas Zamora, en la cual aparece que en el Expediente de la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, y en el Libro de Registro de Firmas se encuentran registrados la Junta Central de Directores según punto número seis del acta número diecisiete de la Junta de Miembros Fundadores de fecha ocho de diciembre del año dos mil once, nombrados por un período de cinco años a partir del **uno de enero de dos mil doce**, quedando integrada entre otros, por el Doctor CESAR AUGUSTO CALDERON FLORES, en su calidad de Rector de la referida Universidad; f) Constancia extendida el día veintiséis de julio de dos mil doce, por el Licenciado Julio Alfredo Rivas Hernández, en su calidad de Secretario General de la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, en la que hace constar que según el artículo veinticinco literal "a" de los Estatutos de la Universidad, publicados en el Diario Oficial número ciento noventa y nueve, Tomo trescientos ochenta y uno, de fecha veintitrés de octubre de dos mil ocho, aparece que el Rector es el representante legal de la misma y que según consta en el punto número seis del acta número diecisiete, de la Junta de Miembros Fundadores, celebrada en esta ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de diciembre de dos mil once, fue electo el Doctor CESAR AUGUSTO CALDERON, como Rector de la Universidad, para un período de cinco años, **a partir del día uno de Enero de dos mil doce**; y g) Transcripción del Acuerdo tomado por la Junta Central de Directores de la expresada Universidad, en su sesión número trece- dos mil catorce, en el punto número tres, numeral tres punto uno, de fecha dos de abril de dos mil catorce, extendida por el Secretario General de la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, Licenciado JULIO ALFREDO RIVAS HERNANDEZ, en la cual aparece la respectiva autorización de la Junta Central de Directores, para efectos de que el Rector de la Universidad, Doctor CESAR AUGUSTO CALDERON, firme el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

